



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 052 -2022- GR.APURÍMAC/GG.

Abancay, 16 FEB. 2022

VISTOS:

El Informe legal N° 005-2022-GRAP/08/DRAJ., de fecha 11/02/2022, el Memorandum N° 0123-2022-GRAP/06/GG de fecha 07/02/2022, el Informe N° 54-2022-GRAP/GRI-13, de fecha 04/02/2022, el Informe N° 276-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 01/02/2022, el Informe N° 054-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 25/01/2022, el Informe N° 003-2022-GR.APURIMAC/ORSLTPI/COC/ZEHM, de fecha 24/01/2022, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 240 días calendario y demás condiciones contractuales;

Que, posteriormente, en fecha 21/03/2014, se suscribió la Adenda N° 036-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: **A) Modificar la cláusula sexta del referido contrato, estableciendo que el plazo de ejecución de la prestación para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la referida obra es de 480 días calendario;**

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los servicios del Contratista Consorcio Abancay, para que ejecute el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, y demás condiciones contractuales;

Según la Resolución Gerencial General Regional N° 130-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 27/05/2021, la entidad decide reconstituir el comité de recepción de obra, del proyecto: "**Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**";

Que con el Informe N° 003-2022-GR.APURIMAC/ORSLTPI/COC/ZEHM, de fecha 24/01/2022, el coordinador de obras por contrata Ing. Zanyid E. Huamán Meza, emite pronunciamiento y comunica que habiendo suspendido el proceso de recepción de obra, mediante suscripción de acta, por falta de instalación de los servicios de energía eléctrica continua por parte de electro sur este, siendo este trámite responsabilidad del contratista ejecutor Consorcio Abancay;

Que, según el Informe N° 054-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 25/02/2022, la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite pronunciamiento y solicita la reconstitución de comité de recepción de obra, para inicio de actividades, y propone cambiar al Ing. Pavel Peralta Azcue, con el Ing. Joshep L. Romaja Orellana;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



052

Según el Informe N° 276-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 01/02/2022, la Sub Gerencia de Obras, comunica designación como integrante para reconfiguración de comité de recepción de obra;

Según el Memorando N° 116-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 01/02/2022, la Sub Gerencia de Obras, designa al profesional Ing. Kenneth Junior Orozco López, para la reconfiguración de comité de recepción de obra;

Que, según el Informe N° 54-2022-GRAP/GRI-13, de fecha 04/02/2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite la propuesta de reconfiguración de comité de recepción de obra, y señala que habiéndose ratificado a los miembros por parte de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y de la Sub Gerencia de Obras, dispone que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, elabore la resolución gerencial de reconfiguración del comité de recepción de obra;

Según Memorandum N° 0123-2022-GRAP/06/GG, de fecha 07/02/2022, la Gerencia General dispone la proyección de la resolución de reconfiguración del comité de recepción de obra para el inicio de actividades del proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay";

Según el D.L. 1017, denominado Ley de Contrataciones del Estado,

El mencionado cuerpo normativo, establece en su art. 2°, que:

"El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4°".

Principio de Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, **sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.**

Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia

Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, establece en su **Art. 210° - Recepción de Obra y Plazos:**

1. **"En la fecha de la culminación de la obra,** el residente anotara tal hecho en el cuaderno de obras y solicitara la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informara a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.

En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirá en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor.

052

3. La comprobación que realizara se sujetara a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

En caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotara la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevará al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

De persistir la discrepancia, esta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad.

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, la Entidad comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, dará por vencido dicho plazo, esta intervendrá y subsanará las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que se apruebe conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 206.

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda.

6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicaran las penalidades correspondientes.

7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintas a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informará a la Entidad para que esta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

La Ley reconoce en la Entidad su calidad de garante del interés público, en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes", que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público - como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Que, según el Informe legal N° 005-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 11/02/2022, se ha procedido a la revisión de los documentos, sobre solicitud de reconfiguración de comité de recepción de obra, del cual se advierte que cuenta con la opinión técnica de los profesionales de las áreas técnicas especializadas de la entidad, Director de la Oficina de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Coordinador de Obras por Contrata y, Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud del cual señalamos que:

1. El Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, se rige bajo el marco legal de lo establecido por D.L. 1017, denominado Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

2. Según los antecedentes documentales la entidad, ya ha iniciado con el proceso de recepción de obra, en mérito de la Resolución Gerencial General Regional N° 130-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



27/05/2021; por tanto, es imperativo e urgente que se realice la reconfiguración del mencionado comité de recepción de obra, por cambio de uno de sus integrantes; con ello se asegura la continuación del proceso de recepción de obra y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

05

3. De la revisión de los informes técnicos, y el sustento documentario tramitado, se puede advertir que está debidamente acreditado, la designación del personal profesional de la entidad, para que se pueda conformar el comité de recepción de obra, tal como lo establece el Art. 210° de RLCE.
4. De acuerdo a los informes técnicos de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Coordinador de Obras por Contrata, y la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes emiten opinión técnica y señalan: que es necesario que se prosiga con el procedimiento de recepción de la obra, conforme lo establece la Normativa de Contrataciones del Estado.
5. Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y de acuerdo al artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; es legalmente procedente aprobar la Reconfiguración del comité de recepción de obra, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", a fin lograr su culminación y los objetivos del proyecto.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y de acuerdo al artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; la entidad debe aprobar la Reconfiguración del comité de recepción de obra, del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**";



Por estas consideraciones expuestas, la Gerencia General Regional, teniendo en cuenta la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, y el art. 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR el COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", conforme al siguiente detalle:



- **Presidente**
Ing. Civil Zanyid Erick Huamán Mesa
Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión.

- **Miembros Integrantes**

Ing. Civil Kenneth Junior Orozco López
Gerencia Regional de Infraestructura – Sub Gerencia de Obras

Ing. Civil Joshep L. Romaja Orellana
Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión

Ing. Civil Marco Antonio Gálvez Quintana
Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión

Ing. Civil Joel Quispe Medina
Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión

Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.
Jefe de Supervisión

Ing. Juan Rolando Montoya Concha



- **Veedor**

Gerente de Operaciones de EPS EMUSAP – Abancay.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la comisión se instale de manera inmediata y determinar que sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las consideraciones contenidas en el D.L. 1017,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



denominado Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día con la presente resolución al Contratista Ejecutor Consorcio Abancay, al Consultor de obra - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.C., encargado de la supervisión de la obra, y a todos los miembros integrantes del comité de recepción de obra, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General, la Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Órgano de Control Institucional, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento, acciones y fines de ley que amerite por corresponder.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Ing. Renato Nicolino MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

